

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190019400

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MILENA RODRÍGUEZ ALBINO, ALEXANDER RIVERA RODRÍGUEZ, JORGE RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ ALBINO, LUIS ARCESIO ALBINO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ ALBINO, EUCLIDES RODRÍGUEZ ALBINO, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ ALBINO, MARISELA RODRÍGUEZ ALBINO Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ALBINO

Predio: "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que por medio de providencia de fecha 21 de marzo de 2023¹ se dispuso:

1) Requerir a la *Fiscalía General De La Nación – Seccional Florencia* para que informara las actuaciones desplegadas en el marco de la denuncia identificada con el NUNC 180016000552202310468 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el delito de Deforestación Art. 330 C.P. por presuntos daños a los recursos naturales que están afectando el predio objeto de restitución denominado "LAS NIEVES"

2) Requerir al *Comando De Policía Del Caquetá* y a la *Décimo Segunda Brigada Del Ejército Nacional Con Sede En Florencia (Caquetá)* para que brinden los insumos suficientes en materia de seguridad en la zona donde se encuentra ubicado el predio "Las Nieves", en razón a la denuncia por presuntos daños a los recursos naturales que están afectando el predio objeto de restitución

3) Requerir a la *Secretaría De Planeación Municipal De Florencia - Caquetá*, para que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto admisorio de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)²

4) correr traslado del informe *Avalúo Comercial* sobre los predios objeto de restitución, obrante en el consecutivo No. 120 del portal de tierras, a las partes y demás intervinientes, para que, en el término de **3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, si es su deseo, se pronuncien sobre el mismo.**

Respecto a la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Florencia**, se observa memorial calendarado 28 de marzo de 2023³ mediante el cual allega informe sobre las actuaciones desplegadas en el marco de la denuncia identificada con el NUNC 180016000552202310468 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el delito de Deforestación Art. 330 C.P., e informan lo siguiente: "*Una vez se recibió la carpeta, se analizó lo narrado por la denunciante y se procedió a elaborar el programa metodológico como herramienta de planificación de la investigación. Posteriormente, esto es, el día 09 de febrero de 2023 se emitieron las respectivas órdenes a la servidora adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación, Luz Stella Plazas Vargas. Dentro de las labores requeridas se encuentran: (i) inspección al lugar de los hechos (ii) solicitud de acompañamiento y emisión de concepto técnico por parte de un funcionario especializado de CORPOAMAZONIA, (iii) fijación fotográfica – o en video y topográfica del lugar de los hechos y (iv) declaración jurada del denunciante. Las ordenes a policía judicial se expedieron con un término de treinta días, no obstante, se prorrogaron hasta el día 10 de abril de 2023, con el fin de que la investigadora completara todas las tareas asignadas, razón por la cual, el*

¹ Consecutivo 124 del Portal de Tierras

² Consecutivo 14 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 131 del Portal de Tierras

despacho se encuentra a la espera de los resultados investigativos a efectos de evaluar la decisión que en derecho corresponda. (negrilla y subrayado fuera del texto original)."

Por otra parte, obra memorial de fecha 25 de mayo de 2023 obrante en el consecutivo 135 por medio del cual la **Secretaría De Planeación De Florencia** presenta la certificación de zona de riesgo y concepto técnico de los predios denominados "LAS NIEVES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-41951 y código catastral No. 18- 001-00-02-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, y "EL OCCIDENTE", identificado con matrícula inmobiliaria 420-41952 y código catastral No. 18-001-00-02-00-00-0005-0048-0-00-00- 0000, ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá."

Que revisado el expediente, se observa memorial del 29 de marzo de 2023⁴, por parte de la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá**, en el que expone:

"(...) dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales QUINTO Y SEXTO del mencionado proveído, de manera respetuosa le informo que acorde al pronunciamiento emitido por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, se da aval de los productos técnicos generados para el avalúo comercial de los predios denominados "LAS NIEVES" y "EL OCCIDENTE", ubicados en la vereda La Primavera, municipio Florencia, departamento de Caquetá.

Igualmente se le informa al despacho que en comunicación telefónica establecida con la señora MILENA RODRIGUEZ ALBINO, al abonado celular 3208530761, se dio a conocer el contenido de los informes de avalúos de los predios "LAS NIEVES" y "EL OCCIDENTE" realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), así como el valor de avalúo de cada uno de los predios; a lo que la señora Milena Rodríguez Albino manifestó sentirse conforme con los avalúos de los predios y solicitó copia del documento para darlo a conocer a sus hermanos, quienes también figuran como solicitantes dentro del proceso de restitución."

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin que las partes hayan objeto el dictamen elaborado, y agotado el procedimiento establecido en los artículos 87, 88 y 90 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho considera pertinente –previo a emitir sentencia-, correr traslado a los intervinientes y al Ministerio Publico, para que, en el término de **3 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

Finalmente, se vislumbra que el **Comando De Policía Del Caquetá** y a **Décimo Segunda Brigada Del Ejército Nacional Con Sede En Florencia (Caquetá)** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto del 21 de marzo de 2023⁵. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsión de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los intervinientes y Ministerio Publico, para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: REQUERIR al **Comando De Policía Del Caquetá** y a **Décimo Segunda Brigada Del Ejército Nacional Con Sede En Florencia (Caquetá)** para que de **manera**

⁴ Consecutivo 132 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 124 del Portal de Tierras

inmediata se sirvan de cumplir con lo dispuesto en el auto del 21 de marzo de 2023⁶. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

⁶ Consecutivo 124 del Portal de Tierras